



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 14 de febrero de 2017

RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00185-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PABLO ANTONIO RAMÍREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARIA DE
SALUD DEPARTAMENTAL
AUTO A.S. No. 20-01-20-17

Con el fin de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres días, el oficio GER-OF-754/16 de fecha 29 de diciembre de 2016, suscrito por el Gerente de la ESE de Doncello Caquetá visto a folio 227 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez para que en el término de 10 días, las siguientes entidades se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, así:

1. A la ESE Hospital Local de Paujil, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio J4AC No. 1553 de fecha 07 de diciembre de 2016.
2. A la ESE Hospital San Rafael de San Vicente del Caguan, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio J4AC No. 1554 de fecha 07 de diciembre de 2016.
3. Al Hospital local de Puerto Rico Caquetá, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio J4AC No. 1556 de fecha 07 de diciembre de 2016.

Se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, siendo su deber retirar de la secretaría del Despacho los oficios correspondientes acreditando su entrega dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acreditando las gestiones adelantadas cumpliendo con las cargas procesales impuestas en el artículo 103 del CPACA so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 14 de febrero de 2014

RADICADO: 18001-33-33-901-2015-00003-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NICOLAS CAICEDO MUÑOZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
AUTO A.S. No. 26-01-26-17

Con el fin de dar impulso al proceso, el Despacho:

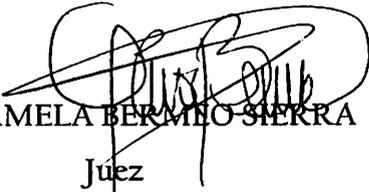
DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la Gerente de la ESE Hospital San Rafael de San Vicente del Caguan, en oficio G-ESE-HSR-0055 de fecha 26 de enero de 2017, visto a folio 175 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a la ESE ESE Hospital San Rafael de San Vicente del Caguan, para que dentro del término de 10 días, se sirva dar respuesta de manera completa al oficio J4AC No. 1585/2015/00022-00 de fecha 15 de diciembre de 2016, en el entendido de certificar si el cargo de celador o vigilante hace parte de la planta global de esa institución, indicando cuantas personas lo desempeñan, así como los certificar los haberes salariales devengados por estos.

Se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, siendo su deber retirar de la secretaría del Despacho los oficios correspondientes acreditando su entrega dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acreditando las gestiones adelantadas cumpliendo con las cargas procesales impuestas en el artículo 103 del CPACA so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 14 de febrero de 2017

RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00144-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BERNARDO OSORIO GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
AUTO A.S. No. 19-01-19-17

Con el fin de dar impulso al proceso el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres días, el oficio 1040/MD-CGFM-CE-DAVAA-BRCNA-BASCN-SI-29.57 de fecha 29 de septiembre de 2016, suscrito por el Comandante del Batallón de Apoyo de Servicio contra el Narcotráfico visto a folio 351 del expediente, y el oficio No. 1027 de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por el Juez 85 de Instrucción Penal Militar, visto a folio 353 del expediente.

SEGUNDO: REQUIRIR a la Junta Regional de Calificación de Invalidez para que dentro del término de 10 días, se sirva rendir el informe pericial solicitado mediante oficio No. J4AC No.850/2014-00144-00, de fecha 29 de agosto de 2016.

Se advierte a la parte actora para que dentro del término 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite ante la secretaria del Despacho el envío y pago de la pericia y las gestiones adelantadas cumpliendo con las cargas procesales impuestas en el artículo 103 del CPACA so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 14 de febrero de 2017

RADICADO: 11001-33-35-029-2015-00351-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR ENRIQUE MUÑOZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
AUTO A.S. No. 29-01-29-17

Con el fin de dar impulso al proceso el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes los siguientes documentos:

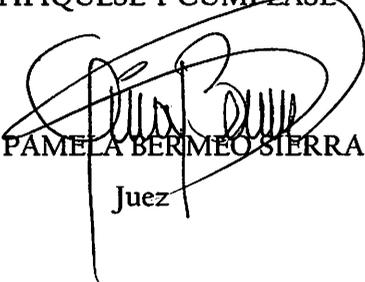
1. Oficio radicado No. 20173130103361: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-41.8 de fecha 25 de enero de 2017, suscrito por el Jefe de Sección Jurídica DIPER, visto a folio 133 del expediente.
2. Oficio radicado No. 20173130103801 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-41.8 de fecha 25 de enero de 2017, suscrito por el Jefe de Sección Jurídica DIPER, visto a folio 135-136 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a las siguientes entidades, para que dentro del término de 10 días se sirvan dar respuesta completa a las órdenes emanadas por este despacho.

1. A la Dirección de Personal- Sección Soldado Profesional para que dé respuesta completa a lo ordenado mediante oficios de J4AC No. 1573/2015/00351-00 y J4AC No. 1572/2015/00351-00, de fecha 13 de diciembre de 2016.
2. Al Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta OMEGA, para que dé respuesta a lo ordenado en oficio de J4AC No. 1571/2015/00351-00, de fecha 13 de diciembre de 2016.

Se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, siendo su deber retirar de la secretaría del Despacho los oficios correspondientes acreditando su entrega dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acreditando las gestiones adelantadas cumpliendo con las cargas procesales impuestas en el artículo 103 del CPACA so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 14 de febrero de 2017

RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00002-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OFELIA ROJAS MONTEALEGRE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA
AUTO A.S. No. 25-01-25-17

Con el fin de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres días, el DICTAMEN PERICIAL de fecha 20 de diciembre de 2016, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal. Visto a folio 217-218 del expediente.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes por el término de 3 días los siguientes documentos:

1. Oficio 1-28-201-235-0215 de fecha 12 de diciembre de 2016, suscrito por el Jefe de División de Gestión Administrativa y Financiera (A), de la Seccional de Impuestos y Aduanas de Florencia, visto a folios 209-210 del expediente.
2. Oficio consecutivo No. 002175 de fecha 05 de diciembre de 2016, suscrito por la Coordinadora Sistemas PQR de la DIAN, visto a folios 219 del expediente.

TERCERO: REQUERIR por última vez al Administrador de la Plaza de Mercado La Concordia de Florencia, Caquetá para que dentro del término de 10 días, se sirva dar respuesta al oficio J4AC No. 1461/2015/00002-00 de fecha 23 de noviembre de 2016.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite ante la secretaria del Despacho el envío y pago de la pericia decretada, como quiera que ya obra la historia clínica en el expediente y las gestiones adelantadas cumpliendo con las cargas procesales impuestas en el artículo 103 del CPACA so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 14 de febrero de 2017

RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00053-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN MAURICIO VARGAS AGUIAR Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
AUTO A.S. No. 18-01-18-17

Con el fin de dar impulso al proceso el Despacho:

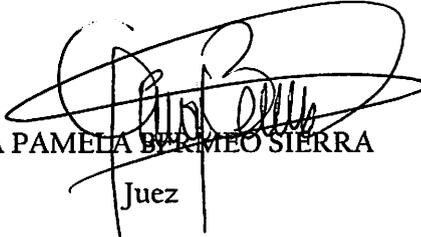
DISPONE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres días, los siguientes documentos:

1. El oficio 20173390015721 de fecha 5 de enero de 2017, suscrito por el Coordinador de Tutelas Dirección Sanidad Ejército visto a folio 160 del expediente.
2. El oficio No. 20173060014901 de fecha 5 de enero de 2017, suscrito por Oficial de Sección de Atención al Usuario (E), visto a folio 161 del expediente.
3. El oficio ACH 141523 de fecha 01 de febrero de 2017, suscrito por la Jefe de Archivo de la Clínica Medilaser, se anexa historia clínica del señor JUAN MAURICIO VARGAS AGUILAR, visto a folios 165-168 del expediente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite ante la secretaria del Despacho el envío y pago de la pericia y las gestiones adelantadas cumpliendo con las cargas procesales impuestas en el artículo 103 del CPACA so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el artículo 180 del CPACA para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 14 FEB 2017

RADICADO: 18001-33-33-752-2014-00152-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DELIO BARRIOS PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN·MINDEFENSA·POLICÍA NACIONAL Y OTRO
AUTO A.S. No. 36-01-36-17

Con el fin de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes por el término de tres días:

- Oficio 5345 del 23 de diciembre de 2016 suscrito por la Profesional Universitario de Información de la ESE Hospital María Inmaculada obrante a folio 134.
- Oficio del 18 de enero de 2017 emitido por el Fiscal Once Seccional a folio 135 a 220.
- Oficio N° DSCQT·DRSUR·02505-2016 del 20 de diciembre de 2016 emitido por el Asistente Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Caquetá visto a folio 126-129 del expediente.

SEGUNDO: FIJAR como fecha el día 28 FEB 2017 y hora 2:30 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

TERCERO: LIBRAR los oficios por secretaria para la recepción de los testimonios de los señores ANA JULIA COLLAZOS SORTO, JAIRO CUELLAR, MARÍA EMA VICTORIA y PEDRONEL VICTORIA TRIVIÑO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 14 FEB 2017,

RADICADO: 18001-33-33-001-2013-00481-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO JULIO PEÑA TORRES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ
AUTO A.S. No. 32-02-73-17

Con el fin de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de continuación de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el día 28 FEB 2017 y hora 4:00 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del CPACA y 217 del CGP, SE IMPONE la carga al apoderado de la entidad accionada quien deberá hacer comparecer a las señoras LORENA LOZANO ORREGO y MARÍA EUGENIA HERRERA GUTIERREZ, a las instalaciones del Despacho, de conformidad con el artículo 1 de este proveído.

SE INSTA a las partes para que colaboren con el recaudo de los medios de pruebas decretados, atendiendo lo establecido en el artículo 167 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 103 del CPACA.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 14 FEB 2017

RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00078-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZOLEY CEBALLOS OROZCO
DEMANDADO: ESE RAFAEL TOVAR POVEDA
AUTO A.S. No. 30-01-30-17

Con el fin de dar impulso al proceso se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el día 28 FEB 2017 y hora 3:00pm, para llevar a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que la inasistencia a la misma, no suspende la diligencia.

SEGUNDO: SE INSTA a las partes para que colaboren con el recaudo de los medios de pruebas decretados, atendiendo lo establecido en el artículo 167 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 103 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00074-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : SANDRA MILENA ESCARPETA VARGAS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : AI-59-02-133-17

1.- ASUNTO

Se resuelve respecto a la admisión de la presente demanda.

2.- SE CONSIDERA

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESULEVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por SANDRA MILENA ESCARPETA VARGAS Y OTROS en contra de NACIÓN-MINDEFENSA-EJEÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal del NACIÓN-MINDEFENSA-EJEÉRCITO NACIONAL o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de OCHENTA MIL PESOS MTC. (\$ 80.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref. 2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (Artículo 171

numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente)

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada NACIÓN-MINDEFENSA-EJEÉRCITO NACIONAL a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho CRISTIAN CAMILO RUIZ GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.514.706 de Florencia, y con T.P. No. 247.994 del C. S. de la Judicatura, como apoderado en el presente asunto, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1-11).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017

RADICACIÓN : 11001-33-35-020-2016-00462-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ARIEL OLAYA MARTÍNEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : AI-75-02-149-17

I.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ARIEL OLAYA MARTÍNEZ en contra de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de

esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada a la NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÈPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ÁLVARO RUEDA CELIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.110.245 de Fontibón, con T.P. No 170.560 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00077-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : YAMILETH DORADO HURTATIS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CURILLO
AUTO NÚMERO : AL.77-02-151-17

1.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por YAMILETH DORADO HURTATIS en contra del MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal del MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4

Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011. ***SE INSTA A LA PARTE ACTORA PARA QUE ALLEGUE EN MEDIO MAGNETICO COPIA DE LA DEMANDA PARA EFECTOS DE REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA A LA ENTIDAD ACCIONADA.***

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada MUNICIPIO DE CURILLO CAQUETÁ, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÈPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho MARTHA ROCÍO ESPAÑA PULIDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.611.513 de Florencia, con T.P. No 162.764 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderada judicial de la accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00078-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ARNULFO GASCA TRUJILLO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARÍA DE HACIENDA
AUTO NÚMERO : AI.73-02-147-17

1.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ARNULFO GASCA TRUJILLO en contra del MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARÍA DE HACIENDA por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal del MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARÍA DE HACIENDA o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4

Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

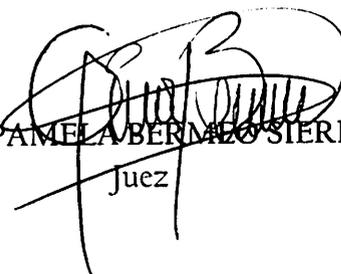
CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada MUNICIPIO DE FLORENCIA-SECRETARÍA DE HACIENDA, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÈPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho LUIS CARLOS LÓPEZ RAMÍREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 96.362.362 de Morelia, Caquetá, con T.P. No 231.839 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMELÓ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00070-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JAIRO ORTIZ HINCAPIE
DEMANDADO : NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG-
AUTO NÚMERO : AI-57-02-131-17

1.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JAIRO ORTIZ HINCAPIE en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

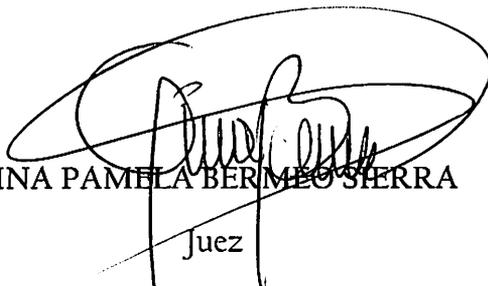
CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: personería adjetiva al profesional del derecho LUIS ALVEIRO QUIMBAYA RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.272.912 de la Plata, Huila con T.P. No. 189.513 del C. S. de la Judicatura y a la Dra. FABIOLA INÉS TRUJILLO SÁNCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.772.735 de Florencia, y portadora de la TP No. 219.069 del C.S. de la J, quienes actúan en calidad de apoderados judiciales de los accionantes en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 17 de FEB 2017

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00069-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ÁNGEL MARÍA SANTOS GÓMEZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
AUTO NÚMERO : A.I:

1.- ASUNTO

Se resuelve respecto a la admisión de la presente demanda.

2.- SE CONSIDERA

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho la ausencia del poder otorgado por el señor ÁNGEL MARÍA SANTOS GÓMEZ, al profesional del derecho FARID JAIR RÍOS CASTRO atendiendo que el que reposa en el expediente ésta dirigido ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos mandato otorgado para agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial y no para acceder a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa por lo que se hace necesario que se allegue el respectivo poder, otorgado al profesional del derecho, esto en cumplimiento de la siguiente disposición:

Artículo 54. Comparecencia al proceso.

Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.

Aunado a lo anterior, se tiene que no obra prueba que acredite el último lugar geográfico donde presta o prestó sus servicios el señor SANTOS, necesario para determinar la competencia y conocimiento del caso objeto de estudio, en relación con la competencia territorial de éste Despacho Judicial.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el artículo 156 del CPACA relacionado con la competencia por razón del territorio, en su numeral 3 señala; *en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.*

Así mismos, es necesario analizar el razonamiento de la cuantía expuesto por el actor, para determinar si este Despacho es competente para el conocimiento de la presente acción administrativa ejercida mediante el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho;

“Artículo 157: Para efectos de la competencia, cuando sea el caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclame. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma

discutida por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por la pretensión mayor

(...), La cuantía se determinará por el valor de la pretensión al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. (...)" (Negrilla fuera del texto)

De lo transcrito anteriormente, se establece que la cuantía debe estimarse de una forma razonada, acorde a las pretensiones reclamadas, si bien no lo establece expresamente la norma, dicha estimación impone al actor la obligación de determinar el monto conforme a criterios objetivos.

El Despacho observa que en el acápite de razonamiento de la cuantía¹ del escrito demandatorio, el Accionante realizan una estimación de la cuantía de manera abstracta, sin señalar de forma clara y precisa de donde surgió los 50 SMLMV, por lo que deberá realizar y determinar de manera razonada la cuantía del presente proceso.

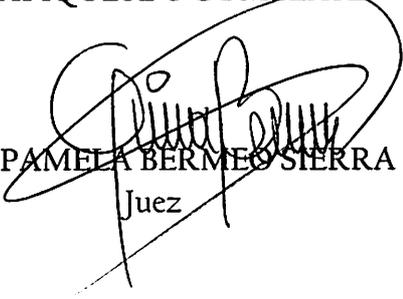
En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ÁNGEL MARÍA SANTOS GÓMEZ, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO.- ORDENASE corregir la demanda para que allegue el poder otorgado por señor ÁNGEL MARÍA SANTOS GÓMEZ, al profesional del derecho, así mismo allegar certificado del último lugar de trabajo del accionante y determinar de manera razonada la cuantía del presente proceso, para lo cual se otorga un plazo de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

¹ Visible a Folio 24 del expediente



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00065-00
MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN DE REPARACION DIRECTA
ACTOR : DARIO ARLES SOGAMOSO CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO : HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA,
CAQUETÁ
AUTO NÚMERO : AI-67-02-141-017

1.- ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda

2.- SE CONSIDERA

BETTY LOSADA CORREA, GLADYS LOSADA CORREA, DARIO ARLES SOGAMOSO CASTILLO, WILLIAM FERNEY CABRERA LOSADA, ANIBAL LOSADA CORREA, CLEMENTINA CORREA DE LOSADA, MARÍA ELOISA ÁLVAREZ CORTÉS, SAMUEL MEDINA ÁLVAREZ, RODOLFO MEDINA ÁLVAREZ, AMALIA MEDINA ÁLVAREZ, AMANDA MEDINA ÁLVAREZ, ADOLFO MEDINA ÁLVAREZ, AGNEDY MEDINA ÁLVAREZ, NELSON MEDINA ÁLVAREZ Y ABELARDO MEDINA ÁLVAREZ a través de apoderado judicial han promovido medio de control de REPARACIÓN DIRECTA en contra de la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA con el fin que sea declarado administrativamente responsable por los daños materiales e inmateriales causados a los accionantes con motivo de la revocatoria de los actos administrativos sancionatorios derivado del fallo de primera instancia R-14-203 de fecha 26/11/2014 y fallo de segunda instancia Resolución No. 1201 de fecha 12 de diciembre de 2014, dentro de los cuales se declaró responsable a las señoras BETTY LOSADA CORREA y MARÍA ELOISA ÁLVAREZ CORTÉS.

Conforme al estudio realizado a la demanda de la referencia, procede el Despacho a precisar lo siguiente:

Se observa que la profesional del derecho LORENS LIZBETH MUÑOZ CLAROS, quien presenta la demanda y manifiesta actuar como representante judicial de los demandantes, carece de mandato judicial para representar a los accionantes en el medio de control de la referencia, toda vez que una vez analizados los documentos anexos con la demanda no se encuentra copia de los poderes conferidos a ésta sino por al Dr. CESAR ORLANDO VARÓN URBANO por lo tanto al no reunir el requisito establecido en los artículos 54 y 76 del CGP, la misma no se encuentra facultada para actuar como tal.

Aunado a lo anterior, es necesario analizar el razonamiento de la cuantía expuesto por la actora, para determinar si este Despacho es competente para el conocimiento de la presente acción administrativa ejercida mediante el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho;

“Artículo 157: Para efectos de la competencia, cuando sea el caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclame. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.



Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por la pretensión mayor

(...), La cuantía se determinará por el valor de la pretensión al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. (...)" (Negrilla fuera del texto)

De lo transcrito anteriormente, se establece que la cuantía debe estimarse de una forma razonada, acorde a las pretensiones reclamadas, si bien no lo establece expresamente la norma, dicha estimación impone al actor la obligación de determinar el monto conforme a criterios objetivos.

Así las cosas, en el acápite de razonamiento de la cuantía¹ del escrito demandatorio, el accionante realiza una estimación de la misma sumando todas las pretensiones de la demanda tanto morales como materiales, sin señalar de forma clara y precisa de donde surgieron los \$73.771.700 millones, por lo que deberá realizar y determinar de manera razonada la cuantía del presente proceso, sin olvidar que cuando se tratan de multas impuestas o de los perjuicios causados por las mismas, la cuantía se estima por el valor de la multa impuesta.

En consecuencia se inadmitirá la demanda con fundamento en el artículo 170 del CPACA, concediéndole a la parte actora el término de diez (10) días para que allegue los documentos que la acrediten como apoderada de los accionantes, es decir el poder de representación judicial y acredite su calidad como apoderada dentro del presente proceso.

En consecuencia se dispondrá INADMITIR la demanda.

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

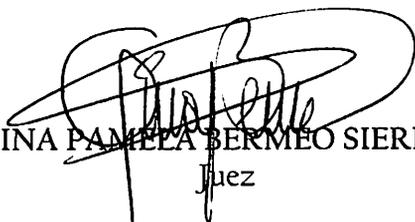
1.- INADMITIR la demanda presentada por los señores DARIO ARLES SOGAMOSO CASTILLO Y OTROS, en contra de la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA DE FLORENCIA

2.- ORDENASE corregir la demanda para subsanar los siguientes defectos:

.- Allegar los respectivos poderes de representación judicial
.- Estimar la cuantía de manera razonada de conformidad con los parámetros expuestos en el artículo 157 del CPACA.

.- Se le concede un plazo de diez (10) días para la corrección de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

¹ Visible a Folio 33 del expediente



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 18001-33-40-004-2016-00917-00
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS S.A. E.S.P.
DEMANDANDO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS.
AUTO N°: A.S. 76-02-150-17

I.- ASUNTO.

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito de fecha 15 de diciembre de 2016 presentado por la parte actora, visto a folios 106-108 del expediente, mediante el cual interpone recurso de reposición contra la decisión del 13 de diciembre de 2016.

2.- ANTECEDENTES.

Mediante auto N° A.I. 53-12-1268-16, el despacho decidió remitir por competencia el presente asunto, teniendo como sustento el artículo 149 del CPACA, con base a que las resoluciones que se atacan fueron expedidas por una Autoridad Nacional y que carecía de cuantía.

3.- CONSIDERACIONES.

La apoderada de la Entidad accionante, manifiesta:

Si bien la Autoridad que expidió los actos administrativos, es de carácter nacional puesto que se trata de la SUPER INTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, representado legalmente por doctor JOSE MIGUEL MENDOZA DAZA Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, los actos administrativos expedidas derivan de una investigación de Silencio Administrativo Positivo por presunta falta de Respuesta o respuesta tardía dando como resultado del supuesto procedimiento la Resolución No SSPD - 20168150086765 fechada 2016/05/17 "Por La Cual Se Resuelve una Investigación por silencio administrativo" y cuyo resuelve es imponer la sanción en modalidad de multa por el valor de dos millones sesenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos (\$2.683.062) M/Cte. Bajo el cargo de falta de respuesta, pese a que se demostró que SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS S.A. E.S.P., procedió a emitir la respuesta y notifico personalmente al Suscriptor y/o usuario y que fue quien suscribió la reclamación dentro de los términos; y pese a que dentro de los términos de procedió con los recursos de ley, se profirió la RESOLUCION No SSPD-20168150149365 fechado 2016/08/16 "Por El Cual Se Resuelve Un Recurso De Reposición" notificada por Aviso, procediendo la Superintendencia de servicios públicos domiciliario a confirmar la decisión de segunda instancia, y en consecuencia se da por agotada la vía gubernativa.

Observada la Resolución aludida por la Apoderado de la Actora, no encuentra el despacho el valor de los DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, referidos por Está, por el contrario textualmente el acto administrativo, esgrime:

"...ARTÍCULO PRIMERO: imponer sanción en la modalidad de AMONESTACIÓN a la SERVICIOS INTEGRALES EFECTIVOS S.A. E.S.P., identificada con NIT 8280022292, dentro de las diligencias impetradas por la señora JOSE VARGAS LOSADA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución..." (Lo subrayado del Despacho).

Aunado a lo anterior, la Resolución N° SSPD – 20168150149365 del 2016-08-16 "por la cual se

resuelve un recurso de reposición”, confirmó plenamente la primera decisión, donde señaló; “CONFIRMAR, íntegramente la Resolución 20168150086765 del 2016-05-17. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.

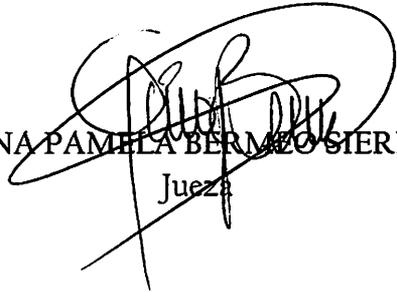
En mérito de lo anterior, esta Judicatura mantendrá la decisión inicial, como quiera que las Resoluciones enjuiciadas fueron expedidas por una Autoridad del Orden Nacional y que carece de cuantía, siendo aplicable en lo que atañe a la competencia funcional el artículo 149 del CPACA¹.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: NO REPONER: El auto N° A.I. 53-12-1268-19 del 13 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: darse CUMPLIMIENTO al numeral segundo del auto que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

¹...Artículo 149. Competencia del Consejo de Estado en única instancia.

El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus Secciones, Subsecciones o Salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que la Sala disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos:

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía, en los cuales se controviertan actos administrativos expedidos por autoridades del orden nacional.

(...)



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 14 de febrero de 2017

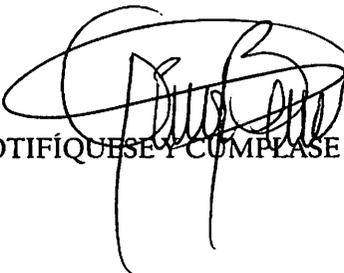
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00035-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISIDORA GARCÍA LIZCANO
DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA
AUTO A.S. No. 22-01-22-17

Con el fin de dar impulso al proceso el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al HOSPITAL MARÍA INMACULADA para que dentro del término de 10 días, se sirva dar respuesta al oficio J4AC No. 1578/2015/00002-00 de fecha 14 de diciembre de 2016.

Se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, siendo su deber retirar de la secretaría del Despacho los oficios correspondientes acreditando su entrega dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acreditando las gestiones adelantadas cumpliendo con las cargas procesales impuestas en el artículo 103 del CPACA so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GINA PAMELA BERMEO SIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2016.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 18001-33-31-901-2015-00022-00
DEMANDANTE: ESMERALDA MARÍA RESTREPO PIEDRAHITA.
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
AUTO N°: A.I. 88-02-158-17.

Revisado el expediente, se tiene que dentro del proceso, ya se recaudaron en lo posible todas las pruebas decretadas y requeridas en audiencia de pruebas realizada el día 13 de diciembre de 2016 (Folio 174-176), por lo que se hace procedente, correr traslado para alegar de conclusión, por un término común a las partes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegaciones finales.

SEGUNDO: Una vez concurrido tal término, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 19 4 FEB 2017

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00071-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JOSE ERNI URREA
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : AI.51-02-125-17

1.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JOSE ERNI URREA en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4

Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

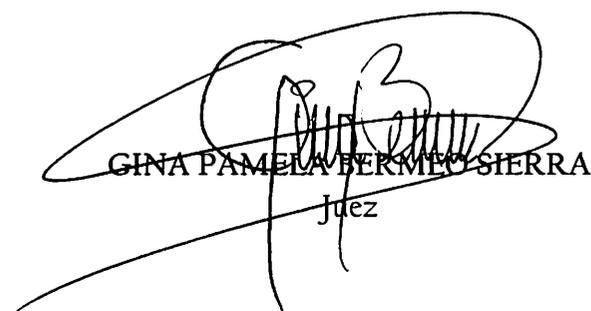
CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho FARID JAIR RÍOS CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1117.507.402 de Florencia, con T.P. No 238.575 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1).

Notifíquese y Cúmplase



GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia,

14 FEB 2017.

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00059-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ARBEY RUIZ SÁNCHEZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES
AUTO NÚMERO : AI-49-02-123-17.

I.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ARBEY RUIZ SÁNCHEZ en contra de la CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio

13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada a la **CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **FERNÁN RENÉ TORO RODRÍGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.612.716 de Bogotá D.C., con T.P. No 141.548 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 FEB 2017

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00068-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : HERNANDO GUTIERREZ OCHOA
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y PARAFISCALES
AUTO NÚMERO : AI-50-02-124-17

1.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por HERNANDO GUTIERREZ OCHOA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÈPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JUAN CARLOS GONZÁLEZ MEJÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.729.415 de Neiva, con T.P. No 182.543 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00062-00
DEMANDANTE: JEIDY JOHANA LÓPEZ DÍAZ Y OTROS.
DEMANDANDO: NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
AUTO N°: A.I. 55-02-129-17.

I.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por CARLOS FREDY DÍAZ, MILVIA DÍAZ, ALEXANDER LÓPEZ PEÑA, JHON ALEXANDER LÓPEZ DÍAZ, INGRY KATHERINNE LÓPEZ DÍAZ, ANYI YULIETH LÓPEZ DÍAZ, JEIDY JOHANA LÓPEZ DÍAZ y CARLOS ANDRÉS LÓPEZ DÍAZ, en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales a l representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece los artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.



18001-33-40-004-2017-00062-00

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011. **INSTAR** al apoderado de la parte actora, para que allegue en CD copia en PDF de los anexos de la demanda.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÈPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **CRISTIAN CAMILO HERRÁN RANGEL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 17.691.372 de Florencia, con T.P. No 165.549 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial de la Empresa demandante en los términos y para los fines indicados en los memoriales de poder adjuntos. (fl. 1-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-40-004-2017-00062-00
DEMANDANTE: JEIDY JOHANA LÓPEZ DÍAZ Y OTROS.
DEMANDANDO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
AUTO N°: A.I. 54-02-128-17

I.- ASUNTO.

Conjuntamente con la demanda el actor eleva solicitud de medida cautelar innominada, tendientes a reactivar los servicios médicos y que se le practique los exámenes y/o conceptos médicos (artículo 7º del Decreto No. 1796 de 2000) que requiere para que le sea programada Junta Médica Laboral Militar, sin que pierdan vigencia tales conceptos al señor CARLOS FREDY DÍAZ. El artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“...Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar innominada ya reseñada, a la NACIÓN - MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL a fin de que se pronuncie sobre su contenido.

SEGUNDO: Dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, y será notificada simultáneamente con el correspondiente auto admisorio.

TERCERO: Contra la presente determinación NO PROCEDE NINGÚN RECURSO conforme a lo dispuesto por la norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00075-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ALEXANDER GÓMEZ MARROQUIN
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : AI.70-02-138-17

1.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por ALEXANDER GÓMEZ MARROQUIN en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibidem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4

Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÈPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho CARLOS JULIO MORALES PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.293.799 de Bogotá, con T.P. No 109.557 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00076-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : STELLA ORDOÑEZ QUINTERO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
AUTO NÚMERO : AI.72-02-146-17

1.- ASUNTO

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales y legales de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal motivo, se dispondrá a ADMITIRLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por STELLA ORDOÑEZ QUINTERO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL por reunir los requisitos necesarios previstos por la Ley. En consecuencia se ordenará surtir el trámite previsto para el procedimiento ordinario y contemplado en los Artículos 171 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del CPACA (mod. por el art. 612 del C.G.P.), se dispone:

.- NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL o a quien haga sus veces o esté encargado de sus funciones, así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

.- NOTIFICAR POR ESTADOS esta providencia a la parte demandante como lo establece el artículo 171 del CPACA, para lo cual se ENVIARÁ mensaje de datos de la notificación hecha por estados al respectivo correo electrónico, en los términos del artículo 201 CPACA, toda vez que ésta aceptó expresamente la notificación por este medio, como lo preceptúa el artículo 205 ibídem.

TERCERO: DISPONER que el demandante deposite la suma de CINCUENTA MIL PESOS MTC. (\$ 50.000.00) en la cuenta de ahorros con Número de producto 47503-0-08752-4 Convenio 13183 Ref. 1 (C.C del Dre), Ref.2 (N° de Proceso), Ref., 3 (Nombre del Ddo), del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Despacho, se otorgará el término de los diez (10) días, para realizar la respectiva consignación (*Artículo 171 numeral 4 de la ley 1437 de 2011 y el Acuerdo No. 2165 del 30 de octubre de 2.003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la copia de la consignación se anexara al expediente*)

CUARTO: PREVENIR a la parte demandante que de no consignar el monto fijado para gastos procesales dentro del término señalado en el numeral anterior, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: PREVENIR a la parte demandada, que es su deber aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas documentales que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda, conforme lo dispone el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, de la obligación de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes del asunto como lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CORRER TRASLADO a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el Art. 172 del CPACA.

SÈPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho MARISOL PORTELA FIRIGUA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.425.030 de Neiva, con T.P. No 150.030 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00067-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : DORIAN GILBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
AUTO NÚMERO : AI-69-02-137-17

1.- ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente medio de control,

2.- ANTECEDENTES.

DORIAN GILBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial ha promovido medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL, con el fin que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos Acta de Junta Médica Laboral 3613 de 22/12/2014, acta TML15-1-535 TML 16-1-390 del 02/08/2016, Resolución No. 05863 del 09/09/2016 proferida por el Director General de la Policía Nacional y Oficio No. S-2016-317824/DIPON-SEGEN 10.1 de fecha 23/11/2016, y como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho lo reintegren al cargo que desempeñaba, sin solución de continuidad, así mismo solicita se reconozcan y paguen los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde su desvinculación hasta cuando se haga efectivo su reintegro.

Conforme al estudio realizado a la demanda de la referencia, se observa que no se allegó copia de unos de los actos administrativos demandados consistentes en el acta TML15-1-535 TML 16-1-390 del 02/08/2016 y el oficio No. S-2016317824/DIPON-SEGEN 10.1 de fecha 23 de noviembre de 2016, suscrito por el Director General de la Policía Nacional y que aduce se allegó como prueba en la demanda, siendo estos indispensable para efectos de determinar si se configura o no el fenómeno jurídico procesal de la caducidad,

Así las cosas, es de establecerse que el medio de control de la referencia no cumple con el requisito establecido en el artículo 166 del CPACA, toda vez que no allegó el acto administrativo del cual pretende se declare su nulidad.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda con fundamento en el artículo 170 del CPACA, concediéndole al actor el termino de diez (10) días para que allegue copia de los actos administrativos contenidos en el acta TML15-1-535 TML 16-1-390 del 02/08/2016 y en el oficio No. S-2016317824/DIPON-SEGEN 10.1 de fecha 23 de noviembre de 2016 suscrito por el Director General de la Policía Nacional.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto administrativo de Florencia,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda presentada en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por DORIAN GILBERTO NUÑEZ RODRÍGUEZ en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL

2.- ORDENASE corregir la demanda para subsanar los siguientes defectos:

.- Allegar copia de los actos administrativos contenidos el acta TML15-1-535 TML 16-1-390 del 02/08/2016 y en el oficio No. S-2016317824/DIPON-SEGEN 10.1 de fecha 23 de noviembre de 2016 suscrito por el Director General de la Policía Nacional.

.-Se le concede un plazo de diez (10) días para la corrección de la demanda.

3.- RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho MONICA ANDRÉA LOZANO TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.783.896, con T.P. No 112.483 del C. S. de la Judicatura y al Dr. ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ GALVIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.117.519.386, y con T.P. No 224.767 del C. S. de la Judicatura quienes actúan en calidad de apoderados judiciales del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 14 de febrero de 2017.

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2017-00082-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : RICARDO ALVARADO BARRETO
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.
AUTO NÚMERO : A.I:53-02-127-17

1.- ASUNTO

Se resuelve respecto a la admisión de la presente demanda.

2.- SE CONSIDERA

Una vez realizado el estudio de la presente demanda, se tiene que no obra prueba que acredite el último lugar geográfico donde presta sus servicios el señor RICARDO ALVARADO BARRETO, necesario para determinar la competencia y conocimiento del caso objeto de estudio, en relación con la competencia territorial de éste Despacho Judicial.

Lo anterior, si tenemos en cuenta que el artículo 156 del CPACA relacionado con la competencia por razón del territorio, en su numeral 3 señala; *en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.* Si bien obra prueba en la que se indica que es orgánico de la Compañía Plan Meteoro N° 7 no se indica la ubicación geográfica del mismo (folio 11).

Aunado a lo anterior, es necesario analizar el razonamiento de la cuantía expuesto por la actora, para determinar si este Despacho es competente para el conocimiento de la presente acción administrativa ejercida mediante el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho;

“Artículo 157: Para efectos de la competencia, cuando sea el caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclame. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por conceptos de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por la pretensión mayor

(...), La cuantía se determinará por el valor de la pretensión al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. (...)” (Negrilla fuera del texto)

De lo transcrito anteriormente, se establece que la cuantía debe estimarse de una forma razonada, acorde a las pretensiones reclamadas, si bien no lo establece expresamente la norma, dicha estimación impone al actor la obligación de determinar el monto conforme a criterios objetivos.

El Despacho observa que en el acápite de razonamiento de la cuantía¹ del escrito demandatorio, el Accionante realizan una estimación de la cuantía de manera abstracta, sin señalar de forma clara y precisa de donde surgió los 50 SMLMV, por lo que deberá realizar y determinar de manera razonada la cuantía del presente proceso.

Finalmente se advierte que la demanda no se acompañó en medio magnético para efectuar la notificación de manera electrónica a las partes y al ministerio público, tal como lo indica el artículo 199 y 200 del CPACA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

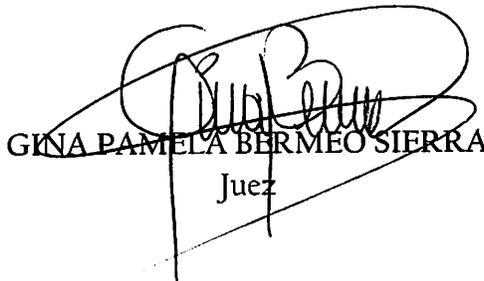
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por RICARDO ALVARADO BARRETO, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL y OTRO, por las consideraciones antes anotadas.

SEGUNDO.- ORDENASE corregir la demanda para que allegue el último lugar geográfico donde presta sus servicios el señor ALVARADO BARRETO, como también determine de manera razonada la cuantía del presente proceso, así como la demanda en medio magnético formato PDF- WINDOWS 2003 para lo cual se otorga un plazo de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho FARID JAIR RÍOS CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1117.507.402 de Florencia, con T.P. No 238.575 del C. S. de la Judicatura quien actúa en calidad de apoderado judicial del accionante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder adjunto. (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

¹ Visible a Folio 23 del expediente